C e rt i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Alejandro Mendoza Vega, es como sigue:-

Señor Inspector Regional de Trabajo: - Eliad Iturri L. V., en repre Recurso .sentación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Alejandro Mendoza Vega, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.30 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 94.50 (quince jornales) por cada año de servicios; que han sido computados en veintium años, com arreglo al record que se ha obtenido de la revisión he cha de los libros de planillas de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empr esa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad dotal de S/. 2,094.oo que resima como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 94.50 por los veintiun añod de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 81029º a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,094.00.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda total mente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definiti-vzmente en el servicio de la Hacienda e obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas vivienda: están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: que se nos otorque doble copia ertificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 448. Truji-110, 14 de Febrero de 1952. Elías Iturri L. V. A ruego de don Alejandro Mendoza Vega, que no sabe firmar: David Pocito Vásquez. - - - - - -

Diligencia. En Trujillo, catorce de Febrero de mil novecientos cincuentidos siendo las once de la mañana, fité presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Alejandro Mendoza Vega con el objeto de mecibir la cantidad de S/.2,094.oo que se le manda entregar en el aproveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregue personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don David Pocito V. por no saber hacerlo, imprimiendo el interesado, su huella digital. José F. Quezada C. David Pocito Vasuez. Una impresión digital.

AA-HC6 11 E state on for me con sus originales.

Ca. 5
Do. 196
Fo. 2

Fill Visit der Avriliar

James Visit der Avriliar

2

C e rt i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Alejandro Mendoza Vega, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elíad Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Alejandro Mendoza Vega, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.30 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 94.50 (quince jornales) por cada año de servicios; que han sido computados en veintium años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión he cha de los libros de planillas de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empr esa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad dotal de S/. 2,094.00 que restua como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 94.50 por los veintium añod de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 81029º a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,094.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea fiuesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la tesponsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definiti-vzmente en el servicio de la Hacienda e obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas vivienda; están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorque doble copia ertificada de este recurso de su proveldo y de la diligencia de entrega. Gamarra 448. Truji-110, 14 de Febrero de 1952. Elías Iturri L. V. A ruego de don Alejandro Mendoza Vega, que no sabe firmar: David Pocito Vásquez -- - - -

